

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El peaje es una tasa que pagan los usuarios de la infraestructura vial pública por el uso o aprovechamiento de las carreteras, las cuales deben ser adecuadamente conservadas en razón de su utilidad para la colectividad.

Mediante Resolución Ministerial N° 043-2001-MTC/15.02, prorrogada mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 181, 277, 397, 448 y 503-2001-MTC/15.02 se estableció temporalmente una tarifa especial de peaje para vehículos de transporte pesado de carga y pasajeros y para vehículos ligeros, en tanto se defina un nivel adecuado de tarifa de peaje, que cumpla con asegurar el adecuado mantenimiento de la Red Vial Nacional.

La Resolución Ministerial N° 555-2001-MTC/15.02 del 29 de noviembre de 2001 aprobó el estudio "Problemática del Transporte y Cobro por Uso de la Infraestructura Vial" y prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2001, las tarifas de peaje señaladas en la Resolución Ministerial N° 043-2001-MTC/15.02, en tanto se aprobara el cronograma de reajuste y rebalanceo de la tarifa de peaje que regiría a partir del 1 de enero de 2002.

Los alcances del mencionado estudio confirman el impacto económico que ocasiona mantener una tarifa de peaje por debajo de los costos necesarios para dar atención al mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, con el consiguiente deterioro de la misma y los mayores costos de mantenimiento y operación vehicular que están afrontando los usuarios que transitan por dicha infraestructura.

Es necesario establecer una tarifa de equilibrio que permita mantener la Red Vial en niveles adecuados de serviciabilidad, con lo que se ayuda a que nuestro patrimonio vial se mantenga y permita el desarrollo económico y social de manera sostenida.

El mal estado de las carreteras ha contribuido a incrementar el índice de accidentalidad, ocasionando la pérdida de vidas humanas y, en el corto plazo, dificultará la consolidación del proceso de descentralización.

Mediante Decreto Supremo N° 052-2001-MTC se estableció un reajuste inicial de la tarifa de peaje en el sentido de tráfico Lima hacia el Norte, Sur y Este en la red Vial administrada por el Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras - SINMAC, así como las disposiciones necesarias para su cobro, en base al informe técnico elaborado por esta dependencia que evaluó escenarios alternativos para llegar de manera progresiva a la tarifa de peaje de equilibrio determinada en el estudio aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 555-2001-MTC/15.02, aplicando niveles iniciales diferenciados para vehículos ligeros y vehículos pesados.



En virtud del Decreto Supremo N° 051-2001-MTC y la Resolución Viceministerial N° 388-2001-MTC/15.02 se transfirieron las actividades realizadas por el Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras al Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes - PERT - Programa Rehabilitación de Transportes (PRT) lo que incluyó los derechos y obligaciones que de acuerdo a ley le correspondía.

Mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS Nacional, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionadas a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional, asumiendo todos los derechos y obligaciones del Programa Rehabilitación de Transportes del Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes.

De acuerdo al "Plan de Mantenimiento de la Red Vial Nacional 2001 - 2010", la tarifa que equilibra el sistema asciende a S/. 5.45 por eje, por lo que, tarifas menores a la del equilibrio producirán el deterioro progresivo de la Red Vial, hasta llegar a que algunos tramos se destruyan, siendo necesaria su rehabilitación con costos sustancialmente más elevados, incrementando paralelamente también, los costos de operación vehicular.

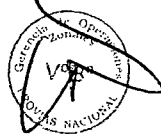
De acuerdo a los análisis realizados sobre la incidencia de los peajes en los precios de los consumidores finales, se ha determinado que es mínima; por lo que el traslado a los usuarios finales no tendría repercusión significativa y el nivel de inflación no sufriría mayores variaciones.

Para alcanzar la tarifa de equilibrio dentro del contexto económico actual es necesario que ésta se realice en un proceso gradual y coherente, de modo que técnica y operativamente sean viables.

En tal sentido, se ha establecido dentro de este proceso gradual, un reajuste de la tarifa de peaje que permitirá mejorar la disponibilidad de recursos para el financiamiento del mantenimiento vial para la infraestructura vial a cargo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL.

Se ha evaluado la conveniencia de mantener el cobro de peaje en un solo sentido de tránsito, en la medida que ello genera mayores beneficios operativos; así como, beneficios para el usuario.

Adicionalmente a ello, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las políticas del Sector, propiciando la formalización del transporte de carga en camión y el transporte interprovincial de pasajeros, a efectos lograr un mayor beneficio al público usuario.



Mediante Decreto Supremo N° 042-2002-MTC se constituyó una Comisión Multisectorial encargada de proponer soluciones a los problemas estructurales que afronta el transporte de carga en camión y el transporte interprovincial de pasajeros; cuya finalidad es la de favorecer e impulsar la formalización de los operadores de dicho transportes, con el consecuente beneficio para la sociedad y el Estado.

Entre las medidas que se aprobaron se puede señalar el Decreto Supremo N° 047-2002-MTC se aprobó por única vez la tarifa especial provisional de Peaje otorgada a aquellos transportistas que estén debidamente formalizados, contando con su Tarjeta de circulación en el caso de Transporte Interprovincial de pasajeros, o la "Constancia de Empadronamiento" en el caso de transporte de carga en camión, expedidos por la autoridad competente, de acuerdo al Decreto Supremo N° 040-2001-MTC modificado por Decreto Supremo N° 020-2002-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transportes; tarifa especial que ha sido prorrogada por Decretos Supremos N° 006 y 012-2003-MTC.

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 020-2003-MTC, se ha dispuesto la actualización de información obligatoria, extraordinaria y gratuita de las concesionarias que prestan el servicio público de transporte terrestre nacional de personas, de ámbitos interdepartamental e intradepartamental, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros, cuyo incumplimiento acarrearía la caducidad de pleno de derecho de la concesión.

Dichas medidas provisionales han surtido efecto, obteniéndose los siguientes logros

- Acelerar el proceso de formalización de los transportistas de carga en camión, que se ha incrementado considerablemente en 75%
- Acelerar el proceso de formalización de las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros, mediante el empadronamiento y la entrega de la tarjeta de circulación correspondiente.

En tanto se implemente la tarifa de pago adelantado de peaje propuesta por los transportistas y a fin de dar cumplimiento al punto 8 del Acta de Acuerdo de fecha 10 de Mayo del 2003, que se ha suscrito con los diversos gremios de transportistas de carga en camión e interprovincial de pasajeros, es conveniente prorrogar la tarifa especial provisional de peaje excepcionalmente hasta el 30 de Junio del 2003.

